

Demandante: Diana Marcela Zapata Acevedo.
Radicado: 050013105016 **2020-00185-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

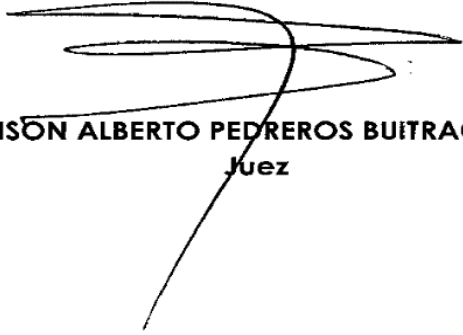
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **DIANA MARCELA ZAPATA ACEVEDO** en nombre propio contra **EMTELCO S.A.S. y Otros**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. *Deberá aportar el documento que permita establecer quién en la actualidad ostenta la representación legal de las demandadas.*
2. *Deberá allegar en formato PDF dirigido al correo institucional del Juzgado, la prueba documental que se enuncia en la demanda principal.*
3. *Deberá aportar poder legalmente otorgado por la actora a la profesional en derecho, dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, con las facultades expresas para demandar lo pretendido en el libelo introductor y en proceso ordinario.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO